

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 135-000 del 1 de febrero de 2011, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE CONCEPCION**, con Nit 890.983.718-6, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LUIS CORREA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.473.062, en un caudal total de 14,80 L/s, para uso doméstico, en beneficio del Acueducto Municipal, el cual se encuentra distribuido así: 3,50 L/s a derivarse de la fuente Loma 1, en el sitio con coordenadas X: 668.754.46, Y: 1.199.351.18, Z: 1960,2,3 L/s a derivarse de la fuente Loma 2 en el sitio con coordenadas X: 868722.71, Y: 1.199.298.26, Z: 1960.6,00 L/s a derivarse de la fuente El Pinar en el sitio con coordenadas X: 86841314 Y: 1.199.226.83, Z: 2000 y 3.00 L/s a derivarse de la fuente cerro Bravo en el sitio con coordenadas X: 868.241.16, Y: 1.199.120.99 Z: 2050, ubicadas en la Vereda Arango del Municipio de Concepción.

Que a través de Auto N° 112-0747 de 13 de julio de 2015, **SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE CONCEPCION**, a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALONSO LOPEZ ORREGO**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

- **Decreto Ley 2811 de 1974:**

Artículo 8, literal d: *“Factores que deterioran al medio ambiente “Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas”*

Artículo 62, literal c, el cual señala como causal de caducidad de la concesión de aguas *“El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas”.*

Artículo 120: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 122: *“mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Artículo 133, literal e: *“Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes”.*

- **Decreto 1076 de 2015**

Artículo 2.2.3.2.20.5 (Antes artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

Artículo 2.2.3.2.8.10 (Antes artículo 53 del Decreto 1541 de 1978), *“El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974”.*

Artículo 2.2.3.2.9.11 (Antes artículo 64 del Decreto 1541 de 1978), *“Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto”.*

Artículo 2.2.3.2.24.2 (Antes artículo 239 del Decreto 1541 de 1978), “por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso

8. El uso de obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

Artículo 2.2.3.2.12.1 (Antes artículo 104 del Decreto 1541 de 1978), “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente”.

Artículo 2.2.3.2.19.2 (Antes artículo 184 del Decreto 1541 de 1978), “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Artículo 2.2.3.2.19.5 (Antes artículo 188 del Decreto 1541 de 1978), “...Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones: La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado...”.

Resolución 0154 de 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

Artículo 5º. Plazo para la adopción y reporte de los Planes de Emergencia y Contingencia. “...Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119 del Decreto número 2981 de 2013 y las demás normas sobre gestión del riesgo en el sector de agua potable y saneamiento básico, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, tendrán un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para ajustar los Planes de Emergencia y Contingencia....”.

Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deberán reportar los Planes de Emergencia y Contingencia al Sistema Único de Información (SUI), en el plazo establecido en el inciso anterior y de acuerdo con la forma, los formularios y formatos que para tales efectos señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Las actualizaciones de los Planes de Emergencia y Contingencia serán reportadas por las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo al Sistema Único de Información (SUI), de acuerdo con lo que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

E-mail: sciente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volcan de San Isidro: 869 15 35

Porce Nub: 866 01 28, Aguas de Salazar: 866 01 28

CITES Aeropuerto José María Córdova

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, la siguiente sanción:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 1076 de 2015 (antes Decreto 3678 de 2010). El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante Oficio Radicado N° 112-4098 del 21 de septiembre de 2015, generándose el Informe Técnico N° 112-2057 del 26 de octubre de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

Respecto al Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas:

- La concesión otorgada al municipio de Concepción se encuentra vigente. El día de la visita se constató que se captaba un 21 % más de lo otorgado por la Corporación, equivalente a 3.1 L/s, para un total de 17.90 L/s. Adicionalmente, no es posible determinar el caudal

captado por fuente, ya que no se cuenta con medición de forma independiente; solo se cuenta con medición del caudal tratado a la salida del tanque de almacenamiento.

- En las fuentes Loma 2 y El Pinar no se encontró remanente el día de la visita.
- La fuente Cerro Bravo no cuenta con obra de Captación y Control de caudal.

Respecto al Auto 112-0747 del 13 de julio de 2015

1. **Ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 0154 de 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; y reportar la información en el Sistema Único, de Información de Servicios, Públicos (SUI), donde deberá incluir el "Protocolo de Acción para situaciones de desabastecimiento de agua por sequía", que se encuentra en los anexos de los lineamientos citados y posteriormente entregar a la Corporación una copia de dicho Plan.**

Porcentaje de Cumplimiento: No Aplica, dado que no es una competencia de la Autoridad Ambiental.

2. **Realizar los ajustes necesarios a las obras de control de caudal con el fin de garantizar la derivación de los caudales concesionados de las Quebradas Loma 1, Loma 2, El Pinar y Cerro Bravo.**

Porcentaje de Cumplimiento: 0%

3. **Instalar una regleta fija para la medición de los niveles de la lámina de agua en la Canaleta Parshall, con el fin de obtener registros más confiables.**

Porcentaje de Cumplimiento: 0%.

4. **Medir y reportar los caudales captados de cada una de las fuentes hídricas para efectos de la liquidación de la tasa por uso del recurso hídrico, y entregarlos en los periodos establecidos así: los primeros diez (10) días de enero y julio de cada año con la información correspondiente al semestre inmediatamente anterior.**

Porcentaje de Cumplimiento: 0%.

5. **Presentar la información complementaria del Plan para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-Plan Quinquenal para el periodo 2013-2017, aportando la siguiente información:**

Porcentaje de Cumplimiento: 100%.

6. **Reporte anual de los avances en la ejecución del plan quinquenal**

Porcentaje de Cumplimiento: 100%, sin embargo será necesario acogerse a las recomendaciones dadas en el Informe Técnico 112-2050 del 20 de Octubre de 2015, para mejorar la cuantificación de la actividades programadas, tendiendo los ajustes a los indicadores propuestos por la Corporación para los próximos informes de avance.

7. **Entregar un informe de manejo adecuado y disposición final de los lodos retirados en las actividades de mantenimiento y limpieza de la PTAP y las unidades que la conforman, para que no retornen a la fuente de agua. Para ello, podrá tomar como**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

base los "Términos de Referencia para la Disposición de lodos para las Plantas de Tratamiento de Agua Potable" elaborados por la Corporación.

Porcentaje de Cumplimiento: 25%

Al valorar los requerimientos del Auto 112-0747 del 13 de julio de 2015, frente a la información suministrada se puede inferir un nivel de cumplimiento de 38%.

Se descartó el Numeral 1., por no ser competencia de la Corporación y a los demás Numerales se les asignó el mismo peso quedando cada uno con 16.66 %, de los cuales dos se han cumplido en su totalidad (Numeral 5 y Numeral 6), uno cumple parcialmente (Numeral 7) y los otros tres no se han cumplido (Numerales 2, 3 y 4). (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-2057 del 26 de octubre de 2015 se puede evidenciar que el **MUNICIPIO DE CONCEPCION** con NIT 890.983.718-6, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE CONCEPCION**.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-2057 del 26 de octubre de 2015. (Expediente 05.206.02.10550)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al **MUNICIPIO DE CONCEPCION** con NIT 890.983.718-6, a través de su Representante Legal el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 98473905 dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO UNICO: Incumplir los requerimientos realizados por la Corporación mediante Auto N° 112-0266 del 06 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE CONCEPCION** a través de su Representante Legal el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO** que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a

partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental trasladar del **Expediente 052060210550** al **Expediente 052063322004** los siguientes documentos:

- Oficio Radicado N° 112-4098 del 21 de septiembre de 2015
- Informe Técnico N° 112-2057 del 26 de octubre de 2015

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado, que el expediente N° **052063322004**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al **MUNICIPIO DE CONCEPCION NARIÑO** con NIT 890.983.718-6, a través de su Representante Legal el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO**.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE CONCEPCION**, a través de su Representante Legal el señor **HENRY ALBERTO PUERTA FRANCO** que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link:

<http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 052063322004 con copia al 052060210550

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 26 de enero de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Técnico: Juan de Dios Palacios

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde: